Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

CONSTANCIA: septiembre 15 de 2021.- Siendo la última hora judicial del pasado 18 de junio venció el termino de traslado de la demanda a los demandados Fernando y Lina Maria Ortega Hurtado y el pasado 24 de junio venció el termino de traslado de la demanda a Maria Marcela Ortega Hurtado, de los dos primeros mencionados, no hay documento alguno que acredite que contestaron la demanda, la tercera demandada allegó memorial y anexos en 103 folios.- A la última hora judicial del pasado 04 de junio venció el termino de 15 días, de haber sido publicado el emplazamiento en el Registro nacional de Personas Emplazadas y no hay documentos allegado al expediente digital en relación con las personas emplazadas.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA
Popayán, VEINTISIETE (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto No. 599

Dentro del proceso "2021-00046-00 VERBAL DECLARATIVO HIJA DE CRIANZA" de ANA ISABEL MEZA ORTEGA en relación a la señora fallecida GLORIA AMPARO HURTADO DE ORTEGA contra MARÌA MARCELA ORTEGA HURTADO y otros, fueron integrados los demandados determinados, dónde FERNANDO y LINA MARÌA ORTEGA HURTADO guardaron silencio y MARÌA MARCELA ORTEGA HURTADO, surtió el traslado adosando la contestación de la demanda.

De otro lado se encuentra vencido el termino de 15 días de publicación del listado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 10 del Decreto ley 806 de 2020, con el fin de notificarle el auto que admitió la demanda y correrles el traslado en el mismo ordenado, a los herederos indeterminados de la causante GLORIA AMPARO HURTADO DE ORTEGA y no hay constancia en el expediente de persona alguna que hubiere comparecido en tal sentido.

CONSIDERACIONES:

Frente a lo anterior, Es menester observar que en su oportunidad se resolverá lo procesalmente correspondiente atendiendo la conducta que asumieron los demandados que guardaron silencio.

Ahora bien, procede observar que conforme se ordenó en el auto que admitió la demanda se subió al Registro Nacional de Personas Emplazadas, el listado para notificar el admisorio y correrles el traslado, a los herederos indeterminados de la señora GLORIA AMPARO HURTADO DE ORTEGA, el pasado 13 de mayo y dentro de la oportunidad nadie ha comparecido. Como ha transcurrido el termino de 15 días para que los emplazados comparecieran al proceso, sin que lo hubiese hecho a la fecha con el fin de recibir la notificación del auto que admitió la demanda, en esta oportunidad, se debe designar curador que la represente.

La designación del Curador de oficio que representa a los emplazados se hará teniendo en cuenta lo indicado en el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: DESIGNAR al Doctor, VICTOR ALEXANDER PARRA BELLO, C.C. 79653581 y T.P.No. 93016 del C.S.de la J. con dirección electrónica: valexpa@hotmail.com como curador de los herederos indeterminados de la causante GLORIA AMPARO HURTADO DE ORTEGA -

SEGUNDO: PREVENIR al Dr. PARRA BELLO, que el cargo en que se le nombra es de forzosa aceptación, el que deberá desempeñar en forma gratuita como defensor de oficio, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos en tal calidad y que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad competente.- **LIBRESE** oficio de citación.-

TERCERO: DISPONER, una vez comparezca el curador designado e informe que acepta la designación, se le notifique el auto que admitió la demanda.-

CUARTO: OBSERVARLE a los demandados FERNANDO y LINA MARÌA ORTEGA HURTADO que guardaron silencio, que en su oportunidad se aplicará las consecuencias que su conducta deriva en los términos que prescribe el Código General del Proceso.

QUINTO: ALLEGAR al expediente digital la contestación de la demanda que hizo la señora MARÌA MARCELA ORTEGA HURTADO, la cual se atenderá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÌA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f65f8b7da7c504940bf389b7abd0551e33400cefe741676993f0ac7753aab504
Documento generado en 27/09/2021 09:32:48 AM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
POPAYÁN (CAUCA)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica